

1.1.1.3. Ordenanzas de montes (Legorreta)

1581, Diciembre 17. Legorreta

Ordenanzas del concejo de Legorreta hechas a la vista de los “muchos daños... que se a tenido en cortar los montes exidos de la dicha unibersidad sin horden alguno”.

AGG-GAO. Corregimiento. Civiles de Elorza (1582-1584), Leg. 565, fols. 3 rº-vto. (Real Provisión) y fols. 10 rº-12 vto. (Ordenanzas). En confirmación de Felipe II hecha en Madrid, a 18-VIII-1584. Bastante deteriorado en los márgenes exteriores de los folios.

En la unibersidad de Legorreta, juridición de la villa de Villafranca, / que es en la Muy Noble y Muy Leal Provinçia de Guipúzcoa, día /³ domingo después de acabada la misa popular en la ygle/sia parroquial de la dicha unibersidad de Legorreta, a diez / y siete días del mes de diziembre de mill y quinientos y oche/⁶nta y un años, estando en su ayuntamiento público los vezinos y / hijosdalgo d’ella para tratar las cosas tocantes y con/benientes al bien común de la dicha unibersidad, en /⁹ su lugar acostunbrado, y espeçialmente siendo presen/tes Antón de Yriarte, jurado, Martín Ochoa de Garicano, / Juan de Çunçunegui, Pedro de Aulia, Juanes de Mendiçábal, /¹² Martín de Mendiçábal el biejo, maestre Domingo de / Ezeyza, Martín de Mendiçábal el moço, Françisco de Arrue, / Martín de Urdaneta, Juanes de Alvisu, Yñigo de / Jaúregui, Juanes de Urdaneta y otros muchos vezinos de la dicha / unibersidad como la mayor y más sana parte /¹⁸ d’ella. Y dixieron que por esperiençia abían bisto / de muchos años a esta parte los grandes daños y des/horden que se an tenido en cortar los montes exi/²¹dos de la dicha unibersidad sin horden alguna, de tal / manera que si sobre ello no se pusiese remedio se per/derían totalmente, de que redundaría mayor yncon/²⁴table daño en la dicha unibersidad. Y por hobiar / lo suso dicho para adelante y poner [la] horden que / sea en serviçio de Dios nuestro Señor y de Su Magestad y bien/²⁷ común de la dicha unibersidad, en la mejor manera / que de derecho lugar aya, abiéndolo tratado y comu/nicado entre sí dibersas beçes acordaron de açer /³⁰ y estableçer de común acuerdo unas hordenan/ças para que, conforme a ellas, husen y para / adelante, quitando el dicho daño. Las quales dichas /³³ hordenanças, por capítulos, son del tenor siguientes://

- (fol. 10 vto.) Primeramente, acordaron y ordenaron que d’aquí adelante / ningún vezino de la dicha unibersidad ni morador ni de fuera parte /³ ni persona alguna no pueda cortar ni corte en los montes / exidos de la dicha unibersidad ningún roble por el pie para / ningún efeto sin horden de la dicha unibersidad, so pe/⁶na que por cada pie de roble yncurra en pena de / un ducado, aplicado para plantíos de los dichos montes / y para dichas obras públicas de la dicha unibersidad. /⁹ Y demás d’ello, los tales robles, si los cortaren, que/den para la dicha unibersidad para açer d’ellos lo que / fuere su boluntad./

-¹²Yten, hordenaron que desde hoy dicho día en adelante nin/guna persona de la dicha unibersidad ni de fuera parte no / sea hosado ni pueda cortar ningún roble por la cabe/¹⁵ça en los dichos montes, ni trasmochar, so pena de un / ducado de honçe reales castillanos por cada roble que / cortaren por la cabeça o trasmocharen, aplicado para /¹⁸ los dichos plantíos de los dichos montes y dichas obras públicas de / la dicha unibersidad. Y demás d’ ello, quede lo que se cortere / e trasmochere para la dicha unibersidad para disponer /²¹ d’ello a su boluntad./

- Otrosí, acordaron y hordenaron y declararon que desde / aquí adelante ninguna persona o personas puedan cortar /²⁴ ninguna rama de roble en los dichos montes, so pena que / la condenaçión de la tal rama o ramas de robles, se/gún la cantidad que cortaren, quede y queda a determina/²⁷çión que les pareçiere mediante sus conçiencias. / Y que la dicha unibersidad y vezinos y moradores d’ella y de fuera / parte sean obligados a estar y passar por la declaraçión /³³ y condenaçión que los dichos ofiçiales yzieren çerca de las dichas / ramas de robles, salbo que los robles que están en / costunbre de trasmochar para

provisión de sus ganados ^{/36} en oxa lo puedan açer libremente qualquier vezino de la dicha / unibersidad sin yncurrir por ello en pena alguna./ Y la condenaçión que conforme a lo suso dicho se yziere se ^{/39} aplique según y de la manera que en los capítulos / de suso está declarado.//

- (fol. 11 r^o) Yten, así bien acordaron y declararon que d'aquí adelante / ninguno sea osado de cortar por el pie ninguna aya en ^{/3} los términos comunes dende el arroyo prinçipal de Ne(...)/rola, que naçe al pie de Bizcayberroeta y da en Çubin(...), / a la parte del pueblo, por una parte, y por dicha dende el ^{/6} çerro mayor llamado Ycaeta abaxo a la parte del / dicho pueblo, so pena que de cada pie de aya pague un real, / aplicado como las demás penas de suso, con que los vezinos de ^{/9} la dicha unibersidad puedan cortar las dichas ayas dende / el suelo en quatro codos, quedando el tronco, y no por el pie./

- Otrosí, hordenaron y acordaron que d'aquí adelante nin/¹²gún vezino ni de fuera parte no pueda cortar ningún casta/ño por el pie ni en la cabeça en los dichos montes, so pena / [que] pague dos ducados de pena, aplicados como las demás penas ^{/15} de suso contenidas. Y demás d'ello, lo que fuere cortado que/de a disposiçión y boluntad del pueblo./

- Otrosí, acordaron que d'aquí adelante ningún vezino de la dicha ^{/18} unibersidad no pueda plantar ni plante en los exidos d'ella / ningún castaño que no sea para la dicha unibersidad, so pena / que por cada pie de castaño pague tres reales, aplicados como ^{/21} las demás penas de suso. Y demás d'ello los tales castaños / sean cortados por el pie, salbo que, si se secaren, de los cas/taños que primero tienen plantados asta el año passado ^{/24} de quinientos y ochenta y exeriéndolose, o en otra qualquier / manera, los puedan tornar a plantar en su lugar otras/ y aprovecharse según y de la misma manera que asta el ^{/27} dicho año ochenta lo an tenido y aprovechado, sin yncurrir / en pena alguna./

- Yten, así bien hordenaron que d'aquí adelante ningún vezino ^{/30} de la dicha unibersidad no pueda pedir ni açer mensaje para ningu/no que sea de fuera parte de la dicha unibersidad para que con/çejeramente se dé cosa alguna, so pena de ocho reales por ^{/33} cada bez que lo tal suçediere, aplicado como de suso está de/clarado./

- Otrosí, acordaron que d'aquí adelante ningún vezino de la dicha ^{/36} unibersidad ni de fuera parte no sea hosado ni pueda cortar / en los exidos de la dicha unibersidad ningún nogal que sea / de llebar fruto, so pena que por cada uno que cortaren, así //(fol. 11 vto.) por el pie o por la cabeça, pague quatro reales, aplicados como / de suso está declarado. Y en coanto a los nogales nuebos que ^{/3} naçen en los requestos de los dichos exidos, si los tales per/dieren, la condenaçión d'ellos cometen y queda para los ofi/çiales que yzieren las visitas de términos para que, me/⁶diante sus conçiençias, agan la aberigoaçión y condena/çión que les pareçiere./

- Otrosí, acordaron que ningún vezino ni de fuera parte pueda ^{/9} hoy en adelante cortar en los dichos montes ningún açebo por / el pie, so pena de dos reales, aplicados como las demás penas./

- Yten, acordaron que dende el año de mill y quinientos y ochenta ^{/12} y dos en adelante ningún vezino ni morador del dicho pueblo / pueda roçar ni abrir en los términos llamados de Garasoeta / ni Arriçabalaga, sin horden y espreso acuerdo de la dicha uni/¹⁵bersidad, so pena que cada uno que quebrantare esta / hordenança y fuere contra ella pague e yncurra en / pena de dos ducados, aplicados como los capítulos de suso ^{/18} está declarado. Y demás de la dicha pena pierda el derecho que por / aquella bez le podía caber so la repartiçión de los dichos / términos, para que no pueda goçar por aquella bez./

- ²¹Otrosí, acordaron y hordenaron, por la grande estrechura / que tiene la dicha unibersidad de pastos y salidas para / sus ganados y por el bien público que d'aquí adelante ^{/24} le a de redundar, que ningún

vezino ni morador de la dicha / unibersidad de hoy dicho día en adelante no sea osado ni / pueda roçar ni abrir los términos de Çumizteriaga /²⁷ salbo que les dexen libres y esentos para los dichos efetos / de sallida de ganados y para su pasto y aprovechamiento d'ellas,/ so pena de quatro ducados por cada vez que quebranta/³⁰ren esta hordenança y fueren contra ella. Y demás de / la dicha pena se le quite y (...) apli/cara la dicha pena como en los capítulos de suso se contiene./

- ³³Otrosí, acordaron, hordenaron y declararon que de aquí / adelante todos los vezinos y moradores de la dicha unibersidad / sean obligados de sacar las bacas y nobillos por domar /³⁶ de los términos del dicho pueblo a la sierra o a las partes / que cada uno quisiere, para el día de la Asençión de cada / un año, so pena que por cada cabeça que dexaren de sacar /³⁹ paguen dos reales, aplicados como de suso está dicho. Y so la / dicha pena, las dichas bacas y nobillos no las puedan traer //(fol. 12 r^o) a los dichos términos de la dicha unibersidad asta el día de / San Miguel de cada año, por que con esto se goarden y conserben /³ mejor los montes y exidos de la dicha unibersidad./

Las quales dichas hordenanças contenidas y declaradas de / suso en doçe capítulos las hordenaban, estableçían y de/¹⁶claraban por las causas suso dichas y por otras muchos / y(n)conbenientes al bien público, para que sean goardadas / perpetuamente y cunplidas en todo y por todo, como en ellas /⁹ y en cada una d'ellas se contiene, ynbiolablemente. Y para / que mejor sean cunplidas y guardadas y executadas / tenían yntençión y boluntad fuesen confirmadas /¹² por Su Magestad y los señores del su Muy Alto Consejo Real./ Por ende, dixieron que daban y otorgaban todo su poder / cunplido, por sí y en nonbre de la dicha unibersidad, pres/¹⁵tando cauzión de rato por los ausentes, a Juan de Bergara,/ Procurador en el dicho Supremo Consejo, y a Françisco de Yarçábal,/ Procurador en la Audiencia del Corregimiento de la dicha Provincia,¹⁸ y a cada uno d'ellos por sí yn solidun, espeçialmente para que / en nonbre de la dicha unibersidad puedan presentar estas / dichas hordenanças ante Su Magestad y ante los señores del su/²¹ Consejo Real y suplicar las mande confirmar, y açer / sobre ello todas las demás deligençias que conbengan y sean / neçesarias, judiçiales y estrajudiçiales, ante qualesquier justiçias /²⁴ de Su Magestad, y ganar las provisiones que conbengan, y dar / las ynformaciones neçesarias, y açer todos los demas / hautos conbinientes açerca de los suso dicho y lo a ello anexo /²⁷ y dependiente, asta y en tanto que las dichas hordenanças / queden confirmadas y de la manera que más conbenga / para su execuçión y cunplimiento, y para que puedan /³⁰ sustituyr este poder en quien quisieren y por bien tu/bieren. Que para todo ello daban y dieron este dicho poder / tan bastante como de derecho se requiere, con libre y /³³ general administraçion, con todas sus ynçidençias y de/pendençias.

En testimonio de todo lo qual dixieron / todos los de suso nonbrados y declarados, de un acuerdo /³⁶ y boluntad, que las dichas hordenanças y poder otorga/ban y otorgaron en la manera que de suso está dicho y / declarado por ante y en presençia de mí Pero Garçía de /³⁹ Alvisu, escribano de Su Magestad y del número de la dicha villa / de Villafranca, y de los testigos de yuso escritos.//

(fol. 12 vto.) [Testigos] que fueron presentes a lo que dicho es: Don Martín de Arteaga, retor / de Legorreta, e Pedro de Beytia e Domingo Barrena y Pedro de /³ Erzilla, moradores en la dicha unibersidad. En presençia / de los quales los que supieron escrebir lo firmaron de sus / nonbres; y por los que dixieron que no savían escrebir, /⁶ a su ruego d'ellos, firmó el dicho retor Don Martín de Arteaga./ E yo el dicho escribano doy fe que conozco a todos los dichos otor/gantes.

Juanes de Urdaneta. Domingo de Ezeyza, Martín de Men/⁹diçábal. Martín Ochoa. Juanes de Çunçunegui. Juanes de Mendiçábal./ Françisco de Arrue. Martín de Arteaga. Pedro de Au[a]lia.

Pasó ante mí, / Pero Garçía de Alvisu.

Ba entre renglones, “pena”, “C”, /¹² “r”, balga. Y emendado “dizienbre”, “cortar”, “e”, “be”,

“estableçían”, / balga.

E yo Pero Garçía de Alvisu, scrivano suso dicho, presente fui al otorgamiento / de las sobre dichas ordenanças en uno con las dichas partes y testigos. Y de /¹⁶ pedimiento de los dichos otorgantes las fize sacar del registro que en mi / poder queda. E por ende fize aquí mi signo / (SIGNO), en testimonio de verdad./ Pedro Garçía de Alvisu./

¹⁸Derechos, real y medio./ Miguel de Ondarça / Çavala.//